

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta firmada en el Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro

1 January 1843

Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro, Durango

Content:

Acta firmada en el Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro, 1 de enero de 1843

En el Mineral de Nuestra Señora de las Mercedes del Oro, partido del departamento de Durango, en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos el subprefecto y juez primero de paz de dicho partido en la casa del primero con el fin de manifestar su humilde voto en las angustiadas y peligrosas circunstancias en que hoy se halla la suerte futura de la nación, para constituirse y regenerarse de una manera firme y duradera, que la guíe por las sendas de la prosperidad y gloria de que es susceptible, y aleje para siempre el torrente de males que han causado su total ruina y destrucción, deseosos de ver desaparecida tan lamentables desgracias, y cimentado el bien estar de nuestra cara patria por la cual, han sufrido sus hijos infinitos días de luto y de desolación, hemos tomado en consideración con el debido detenimiento este importante negocio, las actas que tenemos a la vista celebradas por las beneméritas guarniciones de San Luis Potosí, Zacatecas y nuestro departamento, así como los artículos con que terminan, y en que constan explicados de una manera convincente, los fervientes votos y virtudes de civismo que les animan para procurar la felicidad de la nación, en términos tan decisivos y razones de toda congruencia, que sería aglomerarlas si expusiésemos otras sobre las que se han demostrado con demasiado tino y energía. En consecuencia de todo, y persuadidos de las ideas salvadoras que han sabido meditar las expresadas y respetables guarniciones por el bien de la patria hemos convenido de común acuerdo en emitir nuestro humilde voto en un todo conforme a ellas y dar aquí por insertas cuantas razones inconcusas se vierten en la parte expositiva de las tres mencionadas actas, para lo cual se elevarán con el respetuoso oficio correspondiente al superior gobierno del departamento, para que este se digne hacerlo al supremo de la nación, los artículos siguientes adoptados por las repetidas beneméritas guarniciones, para su justo y debido conocimiento, y con el laudable fin de que tomados en su alta consideración, tenga la dignación de favorecerlos con su aprobación y secundarlos, uniendo este nuevo acto a las nobles y patrióticas medidas que ha sabido dictar hasta el presente, para hacer la felicidad de la nación:

Primero. Se desconoce al congreso constituyente, por haber contrariado la voluntad de la nación de que sus leyes fundamentales se separasen, tanto de las exageraciones de la constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la constitución de 1836.

Segundo. El gobierno nombrará una junta de ciudadanos notables, por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provisional, que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos y las garantías a que tienen derecho los mexicanos. Este estatuto se presentará a la nación para que lo sancione.

Tercero. Se reconoce de nuevo como presidente provisional de la república, al excelentísimo señor benemérito de la patria, general de división Antonio López de Santa Anna, y como a su sustituto al excelentísimo señor benemérito de la patria general de división don Nicolás Bravo.

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=383>